



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

19 Ene 21/2022.  
Hora 10:20 Am

F-OAP-018-CAR

20224010720391

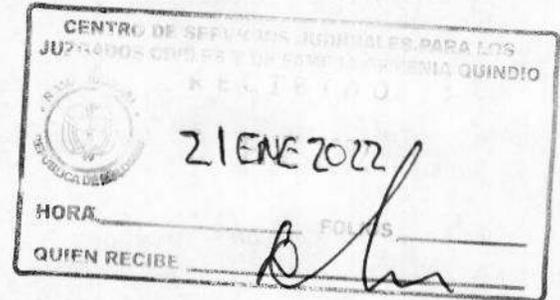
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224010720391

Fecha: 01/14/2022 11:51:18 AM

Bogotá, D.C.

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA  
Correo: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Pasaje Bolivar calle 20A No. 14-15  
Armenia- Quindío



ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 2020-00055-296 DE FECHA AGOSTO 16 DE 2021

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, se creó en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados ilegales, recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 " Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, ejecutando sus recursos conforme a las reglas del derecho privado a la luz del parágrafo 4º, artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera, conforme a las Ley 975 de 2005 y Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV – a través de su equipo de administración de bienes recibe, administra y monetiza, los bienes muebles e inmuebles entregados por los postulados con el fin de que se puedan destinar estos recursos al pago de sentencias judiciales en el marco de los procesos de Justicia y Paz en desarrollo de su función misional. Así las cosas, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa adecuadamente las acciones necesarias para lograr la debida administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de consejería o de vigilancia).

Así las cosas, se radica ante el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, el (la) Oficio No 2020-00055-296 proveniente de (l) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, de fecha Agosto 16 de 2021, dentro del cual se comunica se ha admitido en ese despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA siendo demandante CIRO ALDANA contra MARIO ARCILA MEJIA. Lo anterior, para que de ser el caso comparezcamos al proceso, en los términos de lo previsto en el numeral 6º del inciso 2º del artículo 375 el cual su parte pertinente dispone:

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



20224010720391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224010720391

Fecha: 01/14/2022 11:51:18 AM

**"(...) Artículo 375. Declaración de pertenencia**

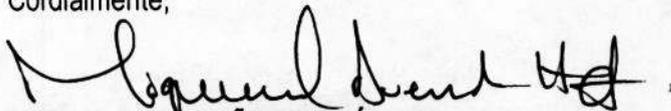
6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)"

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado con FMI 280-69810, **no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV**, razón por la cual no estamos interesados ni obligados jurídicamente a comparecer dentro del proceso.

Para efectos de notificaciones el Fondo para la Reparación de las Víctimas las recibe en la Carrera 85 D No. 46 A – 65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C. y/o al correo: miguel.avendano@unidadvictimas.gov.co y luis.segura@unidadvictimas.gov.co

Cordialmente,


**MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ**

Coordinador

Fondo para la Reparación de las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proyectó: Jonathan Rivera Peña / Equipo Administración de Bienes

Revisó: Néstor Fabian Murillo / Abogado Equipo Jurídico

Lex: 6065398

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Siguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

